CONCEJO MUNICIPAL
La Plata H.
¡Gestión y Progreso!

CONTRATO Nº 004 - 2026

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA - HUILA Y FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS- FENASEP-.

CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA - HUILA
Nombre del Ordenador del Gasto	MARIA SULAY JAVELA ROSERO
Cargo	PRESIDENTA DEL CONCEJO
Dependencia	PRESIDENCIA DEL CONCEJO
CONTRATISTA:	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS- FENASEP-.
Nit.:	901741682-0
R. LEGAL:	SANDRA MILENA CARRILLO PAEZ
C.C.	38.141.170 DE IBAGUÉ - TOLIMA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA AL DESARROLLO DEL SEMINARIO EN ACTUALIZACIÓN NORMATIVA PARA LOS HONORABLES CONCEJALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA - HUILA, PARA LA VIGENCIA 2026.
VALOR:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS $ 55.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos MARIA SULAY JAVELA ROSERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de La Plata - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.380.652 de La Plata - Huila, en calidad de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA - HUILA, y como tal representante legal del mismo de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996 y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre del 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONCEJO, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS- FENASEP-,

identificada con NIT 901741682-0, representada legalmente por la Señora SANDRA MILENA CARRILLO PAEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 38.141.170 de Ibagué, Tolima y que para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales para la capacitación al Honorable Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015, que justifica la necesidad de la celebración de contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto será el de " PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA AL DESARROLLO DEL SEMINARIO EN ACTUALIZACIÓN NORMATIVA PARA LOS HONORABLES CONCEJALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA - HUILA, PARA LA VIGENCIA 2026.", el cual se requiere contratar para atender la necesidad que a continuación se describe. 1) La Federación Colombiana de Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos -FENASEP- ha invitado a Concejales y Servidores de la República de Colombia a participar de programas de capacitación en temas de actualización normativa y gestión pública en la Isla de San Andrés. 2) Para fortalecer el desempeño del Concejo Municipal en sus funciones de reglamentación, planificación, autorización de contratos, aprobación de presupuestos y tributos, esta corporación evidencia la necesidad de un programa de capacitación integral enfocado en desarrollo sostenible y gestión pública moderna, con el fin de mejorar la toma de decisiones a nivel municipal y poner en práctica las situaciones de derecho comparado en el territorio. 3) La Federación Colombiana de Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos -FENASEP- cuenta con experiencia y prestigio en la realización de programas de capacitación para autoridades locales. 4) El contratista seleccionado es una persona jurídica, la cual ha acreditado ante el Concejo Municipal suficiente experiencia e idoneidad para la ejecución de este tipo de contratos, y la realización de las labores de asesoría y capacitación a los concejales y autoridades locales en general. 5) De conformidad con el certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal, actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal del Concejo Municipal que pueda desarrollar estas actividades. 6) El Concejo Municipal elaboró los respectivos Estudios Previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, determinando la procedencia de la contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. 7) Las acciones contempladas en el presente

contrato de servicios profesionales se encuentran enmarcadas dentro del concepto de servicios profesionales, toda vez que garantizan la adecuada prestación del servicio profesional en el concejo municipal por medio de la capacitación de los concejales, garantizando de esta manera el ajuste de las conductas de los Concejales y sus decisiones al ordenamiento jurídico legal vigente. 8) Con independencia de la formación académica que puedan llegar a tener los miembros de la corporación pública municipal, y de acuerdo con lo manifestado por el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación es claro que a los servidores públicos les corresponde la carga de asesorarse, capacitarse y de procurar actualizar sus conocimientos en las diversas áreas que guardan relación con la función pública que desempeñan, se evidencia la necesidad de realizar el presente proceso de contratación. Es evidente que el ejercicio de la función pública conlleva una carga superior, pues el deber constitucional y legal impuesto a los concejales implica una especial diligencia para el cumplimiento de las tareas que constitucional y legalmente les han sido asignadas. 9) El Honorable Concejo Municipal de La Plata - Huila, en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en la Ley 136 de 1994, la Constitución Política de Colombia y las normas concordantes, busca fortalecer las competencias de sus miembros en materia de sus funciones o atribuciones como cuerpo colegiado. 10) De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 11) Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. 12) El artículo 184 de la Ley 136 de 1994 en uno de sus apartes dispone que "Los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión". 13) El Decreto-Ley 1567 de 1998 en su artículo 4 define la capacitación como el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal

integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa. 14) La Ley 1952 de 2019 Código Disciplinario Único, dispone que la capacitación es un derecho de todo servidor público para el mejor desempeño de sus funciones. 15) El Código Disciplinario Único establece que es deber de todo servidor público capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función. 16) Atendiendo el marco normativo antes descrito y advirtiendo que las actividades a contratar son de carácter profesional, para la realización de capacitaciones (Evento Académico) en los ejes temáticos identificados como necesarios para el efectivo funcionamiento de la corporación, generando un fortalecimiento en las competencias, conocimientos y capacidades de los concejales, para mejorar su desempeño y contribuir con ello al cumplimiento de las funciones de la corporación, se logra determinar que las actividades logísticas de transporte (recogida desde el municipio de origen hasta Bogotá, vuelos internacionales, traslados internos), alojamiento, hospedaje, salón de capacitaciones, desayunos, almuerzos, refrigerios, material de apoyo, guías, material didáctico, etc., se derivan del respectivo contrato de prestación de servicios profesionales en la realización de las capacitaciones. 17) Por reunir las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del contrato, es procedente la suscripción del mismo, que habrá de regirse por las siguientes cláusulas: PRIMERA: NATURALEZA: Este contrato es de los denominados de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, de que trata la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015. SEGUNDA: OBJETO: Por medio de este contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA AL DESARROLLO DEL SEMINARIO EN ACTUALIZACIÓN NORMATIVA PARA LOS HONORABLES CONCEJALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA - HUILA, PARA LA VIGENCIA 2026, a realizarse en la Isla de San Andrés del 16 al 19 de septiembre de 2026, en los siguientes ejes temáticos: (1) Gestión Presupuestal, Contratación Estatal y Seguimiento a la Inversión Pública Municipal; (2) Plan de Ordenamiento Territorial (POT); (3) Políticas Públicas; (4) Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible en Contextos Insulares; (5) Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades de los Concejales, Riesgos Disciplinarios y Penales; y (6) Planeación del Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo y Seguimiento a Metas de Gobierno, en aras de fortalecer los aspectos relacionados con las funciones y competencias de la Corporación Pública. PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta, la carta de invitación

y los Estudios Previos forman parte integral del mismo. PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que el Concejo debe ejercer sobre la ejecución del presente contrato, la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS- FENASEP responderá por la oportuna ejecución de este contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** Además de las obligaciones usuales de este tipo de contratos, el CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes: 1. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el Concejo que se relacionen con el objeto del contrato. 2. Acreditar afiliación y pago de aporte al sistema de seguridad social integral y parafiscales; esto último si a ello hay lugar. 3. Ejecutar las actividades constitutivas del objeto contractual en la forma pactada en el respectivo contrato, bajo la coordinación del supervisor. 4. Obrar siempre bajo la orientación del Concejo Municipal, en procura de los mejores resultados para la entidad contratante. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y cumpliendo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones aplicables a la contratación estatal. 6. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones descritas en su oferta y en el presente estudio, dentro del término y en el sitio señalado. 7. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor, quien será encargado del control y vigilancia del contrato y las demás inherentes al objeto de la presente contratación. 8. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Concejo Municipal y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Concejo. 10. Cumplir con los plazos establecidos en el contrato. 11. Mantener indemne a la entidad contratante respecto a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones. 12. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 13. Realizar todas las actividades contempladas en el alcance del objeto del contrato. 14. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y ejecutando las actividades inherentes al objeto de la contratación. 15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**: 1. Realizar Capacitación en los seis (6) ejes temáticos identificados: Gestión Presupuestal, Contratación Estatal y Seguimiento a la Inversión Pública Municipal; Plan de Ordenamiento Territorial; Políticas Públicas; Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Sostenible en Contextos Insulares; Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades de los Concejales, Riesgos Disciplinarios y Penales; Planeación del Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo y Seguimiento a Metas de Gobierno. 2. Fortalecer las competencias técnicas y cognitivas de los concejales en áreas y ejes temáticos de la capacitación, fundamentales para el ejercicio de sus funciones. 3. Realizar el trámite y gestión de transporte terrestre desde el municipio de origen hasta Bogotá, vuelos internacionales desde Bogotá con retorno, y traslados internos en la Isla de San Andrés de los Miembros de la corporación. 4. Garantizar la alimentación completa en el desarrollo de la capacitación, incluyendo desayunos, almuerzos y refrigerios durante cada día del evento. 5. Garantizar hospedaje en hotel de categoría apropiada durante toda la duración del evento. 6. Entrega de material de apoyo, didáctico y de memorias relacionadas con la capacitación. 7. Facilitar las instalaciones y medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 8. Garantizar la idoneidad, competencia y conocimientos de los conferencistas expertos que dicten la capacitación. 9. Entrega de evidencias: Registro fotográfico, listado de asistencias e informe de cumplimiento. 10. Realizar todo el despliegue logístico necesario para el desarrollo de la capacitación. **CONDICIONES DEL SERVICIO** a) Experiencia del contratista, demostrable en el diseño y ejecución de programas de capacitación para servidores públicos en especial, para concejales municipales. b) Metodología de capacitación que sea innovadora, participativa y acorde a las necesidades y características de los concejales, incluyendo recursos didácticos y desarrollo de talleres. c) Realización de estudios de caso, para analizar las experiencias exitosas y lecciones aprendidas. d) Realización de foros de discusión, como un espacio para el intercambio de ideas y experiencias entre los diferentes concejales que asistan a la capacitación. e) Entrega de material didáctico y recursos como guías y manuales para desarrollo de procesos de autoformación. f) Realización de evaluación continua, para el monitoreo del proceso de capacitación y sus impactos. g) La capacitación se desarrollará en un mínimo de Veinticuatro (24) horas. h) Garantía completa de: transporte terrestre desde el municipio, vuelos internacionales, hospedaje, desayunos, almuerzos y refrigerios. i) Pago de impuestos (locales y/o nacionales). TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($55.000.000), incluidos los impuestos vigentes, estampillas municipales, retenciones y demás descuentos según corresponda. EL CONCEJO cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un pago bajo la modalidad de PAGO ANTICIPADO por valor del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la firma del acta de inicio, es decir la suma de Veintisiete millones quinientos mil pesos ($27.500.000) M/Cte., en aplicación del

parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Un segundo pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%), al final del servicio prestado, que equivale a la suma de Veintisiete millones quinientos mil pesos ($27.500.000) M/Cte, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de ejecución y comprobante de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL. PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los pagos será requisito la presentación de: (i) cuenta de cobro, (ii) informe de ejecución, (iii) presentación de pago ISS, y (iv) certificación de cumplimiento del supervisor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones de supervisión serán ejercidas por el Primer Vicepresidente del Concejo Municipal del Municipio de La Plata - Huila o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO El presente contrato tendrá plazo de TREINTA (30) días calendario contados desde la legalización del Contrato y firma del Acta de Inicio. La capacitación se realizará en la Isla de San Andrés del 16 al 19 de septiembre de 2026. PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA, debidamente comprobada, o cuando EL CONCEJO lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito e inmediatamente tanto al supervisor del contrato como al CONCEJO, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda. A falta de prórroga y ante el incumplimiento, EL CONCEJO procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas. PARÁGRAFO TERCERO - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. El supervisor del contrato deberá informar inmediatamente a la Presidencia del Concejo de los hechos de suspensión y reanudación. QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES Serán obligaciones de EL CONTRATANTE: a) Pagar oportunamente la remuneración pactada. b) Adoptar medidas que fueren necesarias para la debida ejecución del presente contrato. c) Aportar los elementos necesarios para la ejecución del contrato. d) Las demás estipuladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las que se desprenden de la naturaleza de este contrato. Entretanto, son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el pago de afiliación a un sistema de seguridad social integral durante

el término de ejecución del presente contrato. 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 3) Cumplir con las labores profesionales en cuanto a la capacitación de los concejales en los temas especificados en la propuesta presentada al Concejo Municipal. 4) Presentar informes de ejecución de actividades previos al pago, durante el desarrollo del objeto contractual. 5) Las demás contempladas en los Estudios Previos y la propuesta. 6) Certificar a los Honorables Concejales sobre la capacitación por parte de FENASEP. SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El valor fiscal del presente contrato se imputará al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de La Plata - Huila, Sección Concejo Municipal, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato. SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás legislación vigente en la República de Colombia. OCTAVA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL Este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. NOVENA: CADUCIDAD EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato en caso de que surjan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencien que puedan conducir a comprometer los intereses del Concejo Municipal. El Acto Administrativo por medio del cual se expida esta decisión deberá hacerse en forma debidamente motivada. DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato ni total ni parcialmente, salvo previa autorización por escrito de EL CONTRATANTE. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR PRINCIPAL DE EJECUCIÓN Se determina que la capacitación se desarrolle en la Isla de San Andrés del 16 al 19 de septiembre de 2026. DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD Será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne al CONCEJO MUNICIPAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Para la ejecución del presente contrato se requiere del registro presupuestal. DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio de este contrato el Municipio de La Plata – Huila. DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA En caso de incumplimiento total o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará al CONCEJO MUNICIPAL una suma equivalente al Diez (10%) por ciento del valor

total del Contrato. DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS EL CONTRATISTA deberá constituir en favor del CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA, NIT N° 809.001.077-6, una póliza de seguro en formato "Entidad estatal", en una compañía vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que comprenda los siguientes amparos, valores y vigencias:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Anticipo	Por el cien (100%) del valor de anticipo	Por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

NOTA 1: La garantía deberá constituirse y cargarse en la plataforma secop II para su aprobación, a más tardar dentro del día (1) hábil siguiente a la firma del contrato. NOTA 2: En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva el término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma. NOTA 3: Reposición de la garantía. El contratista deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso. DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGOS Los riesgos tipificados para el presente contrato se establecen conforme el estudio previo y la propuesta presentada por FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS- FENASEP, los cuales hacen parte integral del presente contrato. DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y

SERVIDORES PÚBLICOS- FENASEP mantendrá indemne a EL CONCEJO MUNICIPAL de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos. VIGÉSIMA: PARTICIPACIÓN

CONCEJO MUNICIPAL
La Plata H.
¡Gestión y Progreso!

COMUNITARIA Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

Por El Concejo,

MARIA SULAY JAVELA ROSERO
C.C. No.36.380.652 de La Plata Huila
Presidenta Concejo

El Contratista,

Sandra Milena Carrillo Páez

SANDRA MILENA CARRILLO PAEZ
C.C. No. 38.141.170 DE IBAGUE